

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3046
Radicado:	760013110012-2022-00505-00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO
Demandado:	JUAN CARLOS PORTOCARRERO CALONJE, MARIO FERNANDO PORTOCARRERO CALONJE y DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO, y los herederos indeterminados de JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO, contra el menor JUAN DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO y los señores CARLOS PORTOCARRERO CALONJE y MARIO FERNANDO PORTOCARRERO CALONJE, los anteriores en calidad de herederos determinados, y los herederos indeterminados de JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA, presentada a través de apoderada judicial.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO, contra el menor JUAN DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO y los señores CARLOS PORTOCARRERO CALONJE y MARIO FERNANDO PORTOCARRERO CALONJE, los anteriores en calidad de herederos determinados, y los herederos indeterminados de JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la Ley 979 de 2005.

## RADICADO 2022-00505

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR al señor MARIO FERNANDO PORTOCARRERO CALONGE y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA (Q.E.P.D), de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del menor JUAN DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO, al Doctor JOSÉ LUIS RIVAS BURBANO<sup>1</sup>, identificado con T. P. No. 60581 del C. S. de la J., quien se ubica en la Calle 14 C No. 50 – 103 Oficina 107C de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 3332087 - 3172295654, correo electrónico [joselrivasb@hotmail.com](mailto:joselrivasb@hotmail.com), conforme lo reglado por el artículo 55 del C.G.P.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

---

<sup>1</sup> 2022-00420

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea07d70b010d746386cfb30760e8e20743d0405d7554a6d3642cb2179c64e5**

Documento generado en 29/11/2022 11:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**